

ra el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada»).

En razón a lo expuesto, esta entidad gestora, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, declara la responsabilidad de la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A. (CCC 50/000259060), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Diego Serrano Riba, por importe de 4.776,44 euros. A continuación se detalla el importe a abonar por parte de la empresa y el período a que corresponde.

Período: 11/3/2009 a 31/5/2009.

Importe íntegro abonado al pensionista que se reclama a la empresa: 4.247,62 euros.

Pensión íntegra mensual que ha percibo el pensionista: 1.586,46 euros.

2/6 de paga extra junio/09: 528,82 euros.

Total: 4.776,44 euros.

El importe reclamado correspondiente al año 2009 podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde el 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Dispone de un plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito para formular las alegaciones o presentar los documentos que considere oportunos o que a su derecho mejor convengan, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección Provincial dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de esta comunicación.

Zaragoza, 16 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.194

Como continuación a nuestro escrito inicial de fecha 22 de enero de 2009, en el que se declaraba a la empresa Ruelcri, S.L., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de Pedro Serra Miret (NIF 17.121.228-M), por ausencia de trabajador relevista a partir del 1 de agosto de 2008, indicándole a su vez que las cantidades que posteriormente devengara el citado pensionista desde el 1 de diciembre de 2008 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serían objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran.

RESUELVE:

Declarar la responsabilidad de la empresa Ruelcri, S.L. (CCC 50/102980974), en el pago de la pensión de jubilación parcial de Pedro Serra Miret durante el período de 1 de diciembre de 2008 a 31 de mayo de 2009, por importe total de 8.191,36 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra y diferencia de IPC 2008), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002 mencionado.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 1 de agosto de 2007, ha percibido en el año 2009 una pensión íntegra mensual de 1.170,48 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde el 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 "cuenta de ingresos del INSS" que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja, en plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza, dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, 22, de Zaragoza (CP 50008), para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 9 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.195

Se pone en conocimiento de la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., que esta Dirección Provincial, en relación con el pensionista de jubilación parcial José Luis Otín Pérez (NIF 17.677.658-L), jubilado parcial con efectos económicos de 23 de octubre de 2007, ha comprobado lo siguiente:

1) El trabajador que ha sustituido al referido pensionista, ha prestado servicios en esa empresa durante el siguiente período:

Nombre y apellidos del trabajador: Vanesa Revilla Herrero.

NIF/NIE: 72.881.978-S.

Alta: 23/10/2007.

Baja: 11/03/2009.

2) Desde el cese de la trabajadora Vanesa Revilla Herrero, que tuvo lugar el 1 de marzo de 2009, no le consta a esta entidad que la empresa haya contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial (BOE del día 27), que dice:

«Punto 1: "Si durante la vigencia del contrato de relevo, antes de que el trabajador sustituido alcance la edad que le permite acceder a la jubilación ordinaria o anticipada, se produjera el cese del trabajador relevista, el empresario deberá sustituirlo por otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada".

Punto 3: "El nuevo contrato de relevo deberá concertarse en el plazo de quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese".

Punto 4: "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

En razón a lo expuesto, esta entidad gestora, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, declara la responsabilidad de la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A. (CCC 50/000259060), en el pago de la pensión de jubilación parcial de José Luis Otín Pérez, por importe de 5.923,92 euros. A continuación se detalla el importe a abonar por parte de la empresa y el período a que corresponde.

Período: 12/03/2009 a 31/05/2009.

Importe íntegro abonado al pensionista que se reclama a la empresa: 5.260,96 euros.

Pensión íntegra mensual que ha percibo el pensionista: 1.988,90 euros.

2/6 de paga extra junio/09: 662,96 euros.

Total: 5.923,92 euros.

El importe reclamado correspondiente al año 2009 podrá ser revisado cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde el 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Dispone de un plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito para formular las alegaciones o presentar los documentos que considere oportunos o que a su derecho mejor convengan, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Dirección Provincial dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contado desde la fecha de esta comunicación.

Zaragoza, 8 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.196

Como continuación a nuestro escrito de fecha 19 de diciembre de 2008, en el que se declaraba a la empresa C.J. Tomás García, S.L., responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de José García Rodríguez (NIF 6.180.186-V), por ausencia de trabajador relevista durante el período de 1 de

julio a 30 de noviembre de 2008, y una vez transcurrido el plazo de alegaciones dado en el mismo, esta Dirección Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE del día 27 de noviembre), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial,

RESUELVE:

Declarar la responsabilidad de la empresa C.J. Tomás García, S.L. (CCC 50/101757360), en el pago de la pensión de jubilación parcial de José García Rodríguez durante el período de 1 de diciembre de 2008 a 31 de mayo de 2009, por importe de 9.634,79 euros (incluida parte proporcional de paga extra y revisión IPC período anterior), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que desde el cese del trabajador Manuel Freire Villanueva, que tuvo lugar el 30 de julio de 2007, la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, hasta la fecha de su jubilación definitiva, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 3 de enero de 2006, ha percibido en los años 2008 y 2009 una pensión íntegra mensual de 1.348,89 euros y 1.375,87 euros, respectivamente.

Las cantidades que posteriormente devengue dicho pensionista desde 1 de junio de 2009, hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna con los porcentajes de revalorización y desviación del IPC que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011, "cuenta de ingresos del INSS" que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja, en plaza de Paraíso, 2, de Zaragoza, dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, 22, de Zaragoza (CP 50008), para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE de 25 de junio).

Zaragoza, 18 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.197

Como continuación a nuestro escrito inicial de fecha 30 de mayo de 2008 (ampliado con un oficio de fecha 28 de noviembre de 2008), en el que se declaraba a la empresa Luis Antonio Miranda Ortiz responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de José Luis Galindo Pueyo (NIF 17.167.952-Q), por ausencia del trabajador relevista a partir del 23 de febrero de 2008, indicándole a su vez (según nuestro último escrito) que las cantidades que posteriormente devengara el citado pensionista desde el 1 de diciembre de 2008 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serían objeto de cálculo y reclamación oportuna, con los porcentajes de revalorización y desviación de IPC que correspondieran, esta Dirección Provincial resuelve:

Declarar la responsabilidad de la empresa Luis Antonio Miranda Ortiz, (CCC 50/109633760) en el pago de la pensión de jubilación parcial de José Luis Galindo Pueyo durante el período de 1 de diciembre de 2008 a 31 de mayo de 2009, por importe total de 7.699,58 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002 mencionado.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económi-

cos de 2 de enero de 2008, ha percibido en el año 2009 una pensión íntegra mensual de 1.103,03 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue el mencionado pensionista desde 1 de junio de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria o anticipada serán objeto de cálculo y reclamación oportuna, con los porcentajes de revalorización y desviación del índice de precios al consumo que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 "cuenta de ingresos del INSS" que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja, en la plaza de Paraíso, número 2, de Zaragoza, dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución, ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en camino de las Torres, número 22, de Zaragoza (código postal 50008), para que proceda a la notificación de la deuda, cobro y demás trámites procedentes, según lo previsto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, regulador del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del 25).

Zaragoza, 8 de junio de 2009. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensiones, Enrique Rodríguez Viñas.

Núm. 14.198

Como continuación a nuestro escrito de fecha 4 de marzo de 2009, publicada en el BOPZ de fecha 22 de junio de 2009, en el que se declaraba a la empresa Alberto Pe Lahuerta responsable en el pago de la pensión de jubilación parcial de Bonifacio Cucalón Benedí (NIF 17.825.174-J), por ausencia de trabajador relevista durante el período de 1 de diciembre de 2008 a 28 de febrero de 2009, y una vez transcurrido el plazo de alegaciones dado en el mismo, esta Dirección Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre (BOE del día 27 de noviembre), por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, resuelve:

Declarar la responsabilidad de la empresa Alberto Pe Lahuerta (CCC 50/100512932) en el pago de la pensión de jubilación parcial de Bonifacio Cucalón Benedí durante el período de 1 de diciembre de 2008 a 28 de febrero de 2009, por importe de 3.222,26 euros (incluidas partes proporcionales de paga extra), cantidad correspondiente a la jubilación parcial abonada al referido pensionista en el período en que no hubo relevista, ya que desde el cese del trabajador Constantin Ivan, que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2008, la empresa no ha contratado un nuevo trabajador relevista que sustituya la jornada de trabajo dejada vacante por el jubilado parcial, incumpliendo la empresa lo dispuesto en el citado Real Decreto 1131/2002.

La empresa viene obligada a mantener el relevo por la jornada que el pensionista no trabajaba cuando cesó en la empresa, pues ninguna excepción se prevé en la normativa vigente.

El cálculo del importe reclamado, que podrá ser objeto de revisión cuando se conozca la desviación del IPC del año 2009, se ha realizado teniendo en cuenta que el citado pensionista, jubilado parcialmente con efectos económicos de 12 de diciembre de 2006, ha percibido en el año 2008 una pensión íntegra mensual de 907,68 euros, y en el año 2009 percibe una pensión mensual de 925,83 euros.

Las cantidades que posteriormente devengue el mencionado pensionista desde 1 de marzo de 2009 hasta su pase a la jubilación ordinaria serán objeto de cálculo y reclamación oportuna, con los porcentajes de revalorización y desviación del índice de precios al consumo que correspondan, ya que las pensiones de jubilación parcial son objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributiva, según establece el apartado 1 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11).

De hallarse conforme con la presente resolución podrá reintegrar la cantidad reclamada mediante ingreso en la cuenta número 2085 0103 92 0300455011 "cuenta de ingresos del INSS" que la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene en la oficina principal de Ibercaja, en la plaza de Paraíso, número 2, de Zaragoza, dentro del plazo previsto para recurrir la misma.

Transcurrido el plazo de treinta días sin oposición a nuestra resolución, ni efectuado el ingreso, en su caso, trasladaremos las actuaciones a la Dirección